



MinSalud
Ministerio de Salud
y Consumo de Salud

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201411200134721

Fecha: 05-02-2014

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

Señora
FLORALBA GUATIVA BOBADILLA
floralba.1013@gmail.com
Villavicencio – Meta

URGENTE

ASUNTO: Radicado 201342401640622 - 201342401954842
Contratación de servicios de salud

Respetada señora Floralba:

Hemos recibido su comunicación en la cual consulta, lo siguiente: *“Los municipios realizan contratación de talleres, capacitación para ejecutar acciones de salud pública como charlas de maltrato infantil, salud sexual etc... Este tipo de contratos se consideran contrato de prestación de servicios de salud en términos del artículo 3.2.3.1 del decreto 734 de 2012, es decir se debe aplicar la modalidad de contratación de selección abreviada?”* Al respecto y previas las siguientes consideraciones legales, me permito manifestar:

Frente a lo requerido en su comunicación, debe señalarse que las disposiciones normativas contractuales no han definido taxativamente qué contratos se entienden como de prestación de servicios de salud, no obstante, esta Dirección para resolver la inquietud conceptualmente considera que podríamos acudir a la definición que sobre atención de salud, establece el artículo 2 del Decreto 1011 de 2006¹, al expresar:

“ Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente decreto se establecen las siguientes definiciones:

Atención de salud. Se define como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos

¹ Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Atentamente,
Cecilia María Rodríguez, Directora General de Atención al Ciudadano



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201411200134721

Fecha: 05-02-2014

Página 2 de 3

e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población.

(...)"

De lo anteriormente indicado, se tiene que la prestación de servicios de salud para el caso objeto de consulta, implica la contratación de una actividad en salud en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación, servicio que debe ser brindado por prestadores de servicios en salud, los cuales deben estar inscritos y habilitados conforme las reglas previstas en la Resolución 1441 de 2013².

En este evento, para el caso objeto de consulta, le corresponderá al ente territorial dentro de las competencias que le confiere el artículo 287³ de la Constitución Política, el determinar la modalidad de selección que requiere de aquellas contenidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007⁴, para contratar las acciones citadas en su escrito, teniendo en cuenta las previsiones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 60 del Decreto 1510 de 2013⁵.

² Por la cual se definen los procedimientos y condiciones que deben cumplir los prestadores de servicio de salud para habilitar los servicios y se dictan otras disposiciones.

³ ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

⁴ Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

Adicionado por el art. 94, Ley 1474 de 2011

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento. Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia Q-713 de 2009

(...)"

⁵ Por el cual se reorganiza el sistema de compras y contratación pública

Decreto 1306 del 2013, que organiza el Programa Nacional de Compras y Contratación Pública y el Sistema de Compras y Contratación Pública

29



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201411200134721**

Fecha: **05-02-2014**

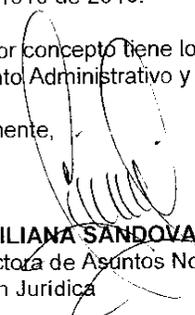
Página 3 de 3

www.legismovil.com 008

Por último, es preciso señalar que el Decreto 734 de 2012 citado en su comunicación, a la fecha no se encuentra vigente, conforme lo previsto en los artículos 161 y 162 del Decreto 1510 de 2013.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


OLGA LILIANA SANDOVAL RODRIGUEZ
Subdirectora de Asuntos Normativos
Dirección Jurídica

Elaboró: Diana Carolina B.
Revisó: E. Morales
Aprobó: Olga Liliana S.

C:\Documents and Settings\atorres\My Documents\RESPUESTAS ORFEO JUNIO 2013\CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD\RADICADO 201342401940022-201342401954842 Contratos de Maltrato infantil y salud sexual.docx